

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00377-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Segundo. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, efectuada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil o ante los notarios conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior por cuanto las cautelas innominadas solicitadas no tienen la apariencia de buen derecho, como tampoco la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, tanto más que, son inductivas a coaccionar decisiones dentro del trámite de reorganización a que están sometidas dos de las demandadas para favorecer al demandante para que allí se tenga en cuenta el crédito que hasta ahora pretende se reconozca en este proceso (art. 590 CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.